A C T A N U M E R O 1

DE CONSTITUCION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS ICONTEC

En la ciudad de Bogotá, D.E., siendo las 4:30 de los 10 días del mes de Mayo de 1963, se reunieros en la sede de la Asociación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos, -AFIDRO, con el objeto de constituír la entidad denominada INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS -ICONTEC-, los que a continuación se enumeran, en representación de las siguientes personas naturales y jurídicas, así:

Alberto Combariza, de Acerías Paz del Río S A; Mario Gómez G, de Fedemetal; Jorge De la Cruz, de Eternit S A; José María González, del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; Jorge Carulla S, de Industrias San Jorge Limitada; Eduardo Bernal , de Tametal; Ariel Armel, de AFIDRO; Roberto Sepúlveda, de ASIDUIS; José R Ramírez, de ACOPI; Fernando Ospina H, de ACIEM y Ferrotec; Jaime Quijano C, de INNCA; Ignacio Chiappe de ACOPLASTICOS y Obdulio Amaya, Víctor Rico V, Samuel McCormick, Gustavo Sarmiento, Napoleón Lindo y Otto Romanowsky.

La Asamblea designó como Presidente y Secretario para deliberar, a los doctores Mario Gómez Gaviria y Fernando Ospina Hernández, respectivamente. A continuación por Secretaría se dió lectura al proyecto de Estatutos elaborados para regir la actividad del ICONTEC, cuyo texto fué aprobado por unanimidad.

Seguidamente la Asamblea procedió a elegir por unanimidad a los miembros del Consejo Directivo del ICONTEC para el período fijado en los Estatutos, en el siguiente orden:

PRINCIPALES:	PRIMEROS SUPLENTES	SEGUNDOS SUPLENTES
Alberto Combariza	Edwin Arens	Otto Romanowsky
Jorge De la Cruz	Napoleón Lindo	Jorge Carulla
Fernando Ospina	Paulino Gómez	Roberto Sepúlveda
Oliverio Philips	José María González	Carlos Marín
José Raimundo Sojo Z	José R Ramírez	Fernando Piñeros
Mario Gómez Gaviria	Ignacio Chiappe	Gustamos Sarmiento
Ariel Armel	Miguel Lleras	Samuel McCormick
José R Mercado	Antonio Díaz	Leopoldo Lascarro

Asímismo se eligieron por unanimidad para los cargos de Revisor Fiscal y suplente, a los doctores Fernando Romero y Alberto Añez, respectivamente.

Por último,constituído el Consejo, se declaró en sesión; se procedió a elegir dignatarios y fueron escogidos por unanimidad en la siguiente forma:

Presidente, doctor Alberto Combariza; Vicepresidente, doctor Jorge De la Cruz; Secretario-Tesorero, doctor Julio Gómez Villegas.

La Asamblea aprobó por unanimidad los Estatutos del ICONTEC, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

DE LOS FINES, LA DURACION Y EL DOMICILIO

ARTICULO 1o.- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS ICONTEC ES UNA ENTIDAD PRIVADA, SIN FINES DE LUCRO, DE DURACION INDEFINIDA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, CUYOS FINES ESPECIFICOS SON:

a) Establecer nomenclatura, métodos de ensayo y análisis, características, especificaciones y demás requisitos referentes a los materiales y a sus aplicaciones, fomentando su conocimiento y estudio.

b) Elaborar normas técnicas que sean convenientes para el desarrollo industrial del país, con miras a promover o coordinar los esfuerzos tendientes a mejorar la calidad

de los artículos o productos fabricados, transformados, utilizados o vendidos, nacionales o importados, así como la reducción de variedades superfluas. Además, normas de funcionamiento que permitan acreditar la eficiencia de máquinas, aparatos y dispositivos.

c) Propender por el mejoramiento y coordinación de los laboratorios existentes y por la creación de nuevos laboratorios de investigación y estudio.

d) Certificar la calidad del producto mediante el uso del Sello de "Producto Normalizado", que podrán usar bajo licencia especial del ICONTEC los industriales cuyos productos respondan a las normas de este Instituto.

e) Participar por medio del Departamento Técnico en peritajes y control de calidades de acuerdo con la reglamentación que se establezca al efecto.

f) Organizar, patrocinar o participar en exposiciones públicas, Congresos, conferencias, etc., nacionales o extranjeras relacionadas con sus fines.

g) Mantener relaciones con entidades afines, nacionales o internacionales y desarrollar toda actividad referente a la Normalización y racionalización de los materiales y productos.

h) Afiliarse a entidades internacionales que tengan estos mismos fines.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 2o.- EL PATRIMONIO SOCIAL DEL ICONTEC SE FORMARA:

a) Con el importe de donaciones, subvenciones, asignaciones, legados, subsidios, aportes, etc., provenientes del Gobierno, otros Institutos, Asociados, Instituciones, personas naturales y jurídicas.

b) Con el importe de las cuotas de ingreso, de sostenimiento y extraordinarias.

c) Con la renta de bienes inmuebles, títulos, bonos, o cualquier otra clase de capitales de su propiedad.

d) Con los honorarios que se perciban por el servicio de peritaje o control de la calidad o por derechos de uso del sello de "PRODUCTO NORMALIZADO".

e) Con todo el ingreso que pueda percibir y que tienda a la consecuencia de sus fines, siempre que no se comprometa la libertad de acción del Instituto.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3o.- INTEGRACION

El ICONTEC estará formado por representantes del Gobierno en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal; de sus dependencias e institutos descentralizados; de los sectores privados de producción, distribución y consumo; del sector técnico en sus diferentes ramas; de todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan interés en pertenecer a él.

ARTICULO 4o.- LOS ASOCIADOS DEL INSTITUTO SE CLASIFICAN EN SEIS CATEGORIAS: FUNDADORES, HONORARIOS, ACTIVOS, PERSONALES, CORRESPONDIENTES y ADHERENTES.

a) SOCIOS FUNDADORES Son los socios que figuran con tal carácter en el Acta de Constitución.

b) SOCIOS HONORARIOS Son aquellas personas que por su conocida versación en materias

relacionadas con las actividades del ICONTEC merezcan esa designación a propuesta del Consejo Directivo por sí, o a solicitud de un número no menor del 10% de los socios con derecho a voto y por resolución de la Asamblea. No abonarán cuota alguna y podrán ser consultados individual o colectivamente, pudiendo el Consejo Directivo constituír con ese objeto un cuerpo consultivo honorario.

c) SOCIOS ACTIVOS: Son las instituciones oficiales, corporaciones, entidades o sociedades técnicas, científicas, industriales o comerciales, establecimientos de enseñanza, bibliotecas, entidades afines.

d) SOCIOS PERSONALES. Son los profesionales universitarios o personas de idoneidad calificada a juicio del Consejo Directivo.

e) SOCIOS CORRESPONDIENTES Son aquellas personas residentes en el extranjero, designados por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, con el objeto de crear y mantener vinculaciones con el país de residencia y las entidades afines del mismo.

f) SOCIOS ADHERENTES Son los estudiantes de enseñanza técnica o Universitaria. Los socios adherentes que obtuvieren título universitario serán incorporados a la categoría de socios personales.

ARTICULO 5o. REQUISITOS DE LOS SOCIOS

Para ser socio activo se requiere:

a) Solicitar por escrito su afiliación al Instituto, especificando claramente las actividades a que está dedicado.

b) Ser aprobado por el Consejo Directivo.

c) Abonar cumplidamente la cuota de afiliación y las demás que le corresponda, determinadas por el Consejo Directivo.

Para ser socio personal o adherente se requiere:

a) se presentado por dos socios activos o personales con más de un año de antigüedad o por dos socios fundadores.

b) Presentar una declaración con todos los datos que se le requieran con respecto a sus actividades perofesionales, necesarios para su clasificación como asociado.

c) Ser aprobado por el Consejo Directivo.

d) Abonar cumplidamente la cuota de afiliación y las demás que le corresponda, determinadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 6o.- LOS ASOCIADOS SE CLASIFICAN EN TRES GRUPOS:

I DE INTERESES GENERALES
II DE CONSUMO
III DE PRODUCCION

El grupo I incluye todos los socios cuyos intereses no se relacionan directamente con la producción o el consumo. La clasificación de los grupos II y III se hace teniendo en cuenta la actividad específica del asociado.

ARTICULO 7o.- PARA LOS FINES DE SU ACTUACION EN LOS ORGANISMOS DE ESTUDIO, LA DIRECCION GENERAL, CLASIFICARA A LOS MIEMBROS PERSONALES Y A LOS REPRESENTANTES TECNICOS DE LAS ENTIDADES EN LAS DIVISIONES I, II, o III.

UN MISMO ASOCIADO PODRA ACTUAR EN MAS DE UNA DIVISION.

DIVISION I - INTERESES GENERALES.- Se clasificarán en esta división los socios perso-

nales y los representantes de los socios activos que, por la naturaleza de sus actividades, puedan considerarse desvinculados de intereses lucrativos, a los efectos de los estudios que realiza el organismo.

DIVISION II - CONSUMO.- Se clasificarán en esta división los socios personales y los representantes de los socios activos vinculados a entidades consumidoras o distribuidoras, que puedan considerarse en la misma categoría a los efectos de los estudios que realiza el organismo.

DIVISION III - PRODUCCION .- Se clasificarán en esta división los socios personales y los representantes de los socios activos vinculados a entidades productoras o representantes de firmas productoras que puedan considerarse en la misma categoría a los efectos de los estudios que realiza el organism o

ARTICULO 8o.- LOS SOCIOS ACTIVOS QUE SE HALLEN A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA, TENDRAN DERECHO:

a) A designar un delegado que ejercerá la representación de la entidad ante el ICONTEC. El delegado que represente a una entidad con más de un año de antigue dad como socio, tendrá derecho a participar en las Asambleas con voz y voto, a participar personalmente o por correspondencia en las votaciones y a integrar el Consejo Directivo por elección. Para tener derecho a voto y elección es necesario estar a paz y salvo con la Tesorería del Instituto.

b) A recibir sin cargo el boletín del Instituto y un ejemplar de las normas de las especialidades de su interés, editadas durante el período de su afiliación.

c) A gozar de un descuento especial en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto.

d) A usar los servicios de la Biblioteca, debiendo realizar todas las consultas en la sede social.

e) A integrar los organismos de estudios, por intermedio de sus representantes de acuerdo con la reglamentación respectiva, o asistir a sus reuniones en carác ter de observadores, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 9o.- LOS SOCIOS PERSONALES QUE SE HALLEN A PAZ Y SALVO CON LA TESORERIA, TENDRAN DERECHO:

a) A integrar los organismos de estudio, de acuerdo con la reglamentación respectiva o asistir a sus reuniones con carácter de observadores, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

b) A recibir sin cargo el Boletín del Instituto y un ejemplar de las normas de las especialidades de su interés, editadas durante el período de su afiliación .

c) A gozar de un descuento especial en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto.

d) A usar los servicios de la Biblioteca, debiendo realizar todas las consultas en la sede social del Instituto.

e) Los socios personales con un año o más de antiguedad tendrán derecho además a participar en los Asambleas con voz y voto; a participar personalmente o por correspondencia en las votaciones y a integrar el Consejo Directivo por elección Para tener derecho a voto y elección es necesario estar a Paz y salvo con la Tesorería del Instituto.

ARTICULO 10o.- LOS SOCIOS FUNDADORES, HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES, TENDRAN DERECHO:

a) A concurrir a las Asambleas con derecho a voz.

b) A recibir sin cargo el boletín del Instituto.

c) A gozar de un descuento especial en el precio de venta de toda publicación editada por el Instituto.

d) A usar de los servicios de la Biblioteca, debiendo realizar todas las consultas en la sede social.

e) A ser socio activo o personal.

ARTICULO 11.- LOS SOCIOS ADHERENTES TENDRAN LOS DERECHOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS b), c) y d) DEL ARTICULO 10o.

ARTICULO 12.- TODOS LOS SOCIOS TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

a) Cumplir fielmente todos los Estatutos, reglamentos, y disposiciones vigentes.

b) Mantener condiciones de honorabilidad compatibles con los fines y la naturaleza del Instituto.

c) Abonar puntualmente las cuotas que fije el Consejo Directivo.

d) Mantener al día su tarjeta de afiliación, comunicando todo cambio que pueda modificar su clasificación como socio.

CAPITULO IV

ARTICULO 13.- LA DIRECCION DEL ICONTEC ESTARA SUJETA AL SIGUIENTE ORDEN JERARQUICO:

Asamblea General, Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y Divisiones Técnicas. Además el Instituto tendrá un Revisor Fiscal.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14.- ASAMBLEA GENERAL

Anualmente, en la fecha y hora que fije el Consejo Directivo, se realizará la Asamblea General Ordinaria. En cualquier época del año podrán realizarse Asambleas Extraordinarias por iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los asociados con derecho a voto, debiendo en este caso, realizarse el acto dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 15.- Las Asambleas se constituirán con quorum legal por la presencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Media hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se reunirá legalmente con el número de socios presentes.

ARTICULO 16.- Los socios activos estarán representados por su delegado u otra persona acreditada por escrito ante la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 17.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente, pero si ninguno de ellos se hallare presente, La Asamblea designará a uno de sus miembros para presidirla.

ARTICULO 18.- En las Asambleas podrán considerarse únicamente las cuestiones indicadas en el Orden del Día. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, excepto en los casos especiales previstos en los Estatutos.

ARTICULO 19.- Para reformar los Estatutos, adquirir, enajenar, hipotecar, transferir, o donar bienes, las decisiones deberán tomarse por el voto afirmativo de más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Si un asunto de esta índole aprobado por la Asamblea, no contare con la cantidad de sufragios indicados, se someterá a voto por correspondencia entre los asociados que no hubieren concurri

do a la misma; éstos deberán limitarse a expresar su decisión por SI o por NO, sin fundamente de ninguna especie. El resultado de esta votación complementará el de la Asamblea y si con ello se obtuviere la mayoría establecida, la resolución tedrá validez legal, quedando rechazada en caso contrario.

ARTICULO 2o.- En la Asamblea Anual Ordinaria se considerarán los siguientes asuntos: Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos e Ingresos, Informe del Revisor Fiscal, integración del Consejo Directivo, elección del Revisor Fiscal, integración del Consejo Directivo, elección del Revisor Fiscal y Designación de la Comisión Escrutadora entre los miembros presentes. Podrán incluírse también en el Orden del Día otros asuntos que estime convenientes el Consejo Directivo o los socios que estén a paz y salvo con sus obligaciones.

ARTICULO 21.- Las convocatorias de la Asamblea se publicarán en el boletín de ICONTEC entre los 10 y 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea. También con 15 días de anticipación se enviará una circular a los asociados incluyendo la convocatoria que debe indicar el día, la hora y el lugar de la Asamblea, así como el temario.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 22.- De las Elecciones

Cuarenta y cinco días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, se enviará a los socios con derecho a voto la nómina completa de miembros personales y delegados de socios activos en condiciones de eligibilidad. Los asociados tendrán derecho a patrocinar listas de candidatos para ocupar los cargos suscritos por no menos de 15 asociados con derecho a voto.

ARTICULO 23.- La elección de autoridades se hará por voto directo y secreto de los asociados. Los miembros activos votarán por intermedio de su delegado. Los socios con derecho a voto podrán ejercerlo personalmente o por delegación escrita. Ningún votante podrá representar más de cinco (5) socios.

ARTICULO 24.- Diez días antes de la Asamblea, el Consejo Directivo preparará una lista actualizada en la cual constarán únicamente los socios que se hallen en condiciones estatutarias de votar. Esta lista se usará en el acto electoral y para la Asamblea. La elección se efectuará en la misma fecha que la Asamblea.

ARTICULO 25.- La Comisión escrutadora estará formada por cinco (5) miembros designados por la Asamblea. Una vez finalizado el escrutinio, redactará un acta con los resultados obtenidos y la presentará al Presidente de la Asamblea con el fín de que sean proclamados los candidatos electos.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26.- CONSEJO DIRECTIVO -

El Consejo Directivo estará compuesto por once miembros principales, con sus - primeros y segundos suplentes. Tres miembros representantes directos del Gobierno serán nombrados por la Asamblea General, en representación de los grupos mencionados en el Artículo 6o.- De esta misma forma se eligirán los suplentes. El Consejo Directivo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

ARTICULO 27.- Los miembros principales del Consejo Directivo y los suplentes serán elegidos para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 28.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, pero podrá ser convocado en cualquier oportunidad por iniciativa del Presidente, Vicepresidente, Director, o a pedido del tercio de sus miembros titulares, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los diez

días siguientes a la solicitud.

ARTICULO 29.- Para formar quorum del Consejo Directivo se requiere como mínimo la presencia de seis de sus miembros en ejercicio.

ARTICULO 30.- Las decisiones del Consejo Directivo requieren para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 31.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

a) Dirigir y administrar el Instituto.

b) Designar al Director y a los jefes de departamento y removerlos por causa justificada.

c) Nombrar o remover el personal técnico remunerado del Instituto y fijar su remuneración.

d) Resolver sobre admisión, clasificación, renuncia, suspensión o expulsión de asociados.

e) Designar socios honorarios y correspondientes.

f) Fijar la cuota de sostenimiento que corresponda a cada categoría de asociados y si lo considerase oportuno, una cuota de admisión, estableciendo su monto para cada categoría.

g) Dictar los reglamentos necesarios para la organización y marcha del Instituto.

h) Reglamentar el sello de "PRODUCTO NORMALIZADO" estableciendo el procedimiento para su uso y los honorarios que corresponderá por su utilización.

i) Designar de acuerdo con el Director, los integrantes de los comités técnicos y aprobar o improbar los Comités Especializados.

j) Designar delegados ante otras entidades y congresos a que se resuelva concurrir.

k) Ratificar las normas, comprobando que se hayan llenado todos los requisitos fijados para su estudio.

l) Convocar a las Asambleas.

m) Fijar el presupuesto anual del Instituto y presentar a la Asamblea Anual Ordinaria el informe, Balance General, cuenta de gastos o ingresos, e informe del Revisor Fiscal.

n) Aceptar o repudiar legados o donaciones.

o) Conferir y revocar poderes para asuntos de naturaleza determinada, incluso para denunciar o querellar por causas que afecten a la entidad o lesionen el patrimonio social.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTOR

ARTICULO 32.- CORRESPONDE AL DIRECTOR

a) Representar al Instituto, en todos los actos y ante las autoridades e instituciones, sin perjuicio de que el Consejo Directivo, por resolución expresa, confiera poderes o representaciones especiales a terceros.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.

c) Firmar todos los documentos y correspondencia que se refieran a resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo. Abrir cuentas Bancarias y girar, endosar y protestar cheques y letras de cambio.

d) Firmar la memoria, el Balance General y la cuenta de Gastos e Ingresos.

e) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de memoria, el Balance y la cuenta de ingresos.

f) Asistir con el fín de asesorar e informar, a las reuniones del Consejo Directivo.

g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, ascenso o remosión del personal técnico remunerado y nombrar el personal remunerado no técnico, previa aceptación del cargo por parte del Consejo Directivo.

h) Proponer al Consejo Directivo candidatos para integrar los comités Especializados y de coordinación y organizar los subcomités y otros grupos especializados.

i) Vigilar el trámite de los trabajos, introduciendo los métodos y reglamentación necesarios para asegurar el correcto y rápido despacho de las normas.

j) Promover y difundir la racionalización de los materiales, mediante conferencias, publicaciones, asistencia a Congresos Nacionales e Internacionales, relacionados con la labor específica del Instituto, etc.

ARTICULO 33.- EN CASO DE RENUNCIA O AUSENCIA U OTRO IMPEDIMENTO DEL DIRECTOR, EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARA SU REEMPLAZO CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 34.- EL DIRECTOR ES EL JEFE DEL PERSONAL REMUNERADO DEL INSTITUTO. LE CORRESPONDE LA RESPONSABILIDAD DE LA GESTION TECNICA Y ADMINISTRATIVO Y LA PROMOCION DE LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO, LAS ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS Y LOS ASOCIADOS!

ARTICULO 35.- EL DIRECTOR DEBERA SER PROFESIONAL UNIVERSITARIO TITULADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, PREFERIBLEMENTE GRADUADO EN UNA DE LAS RAMAS DE LA INGENIERIA O TENER TITULO EN FISICA O EN QUIMICA Y ESTAR DEBIDAMENTE MATRICULADO.

ARTICULO 36.- EL CARGO DE DIRECTOR SERA REMUNERADO Y DE TIEMPO COMPLETO POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, EL DIRECTOR NO PODRA EJERCER OTRAS, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL QUE EXCEPCIONALMENTE ACORDARA EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 37.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS REMUNERADOS DEL INSTITUTO NO PODRAN SER SOCIOS DEL MISMO Y SI LO FUEREN PERDERAN ESE CARACTER MIENTRAS OCUPEN UN CARGO O TITULO HONROSO.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 38.- CORRESPONDE AL REVISOR FISCALIZAR LA CONTABILIDAD Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LA FORMA EN QUE SE RECAUDAN LOS INGRESOS PREVISTOS. DEBERA PRESENTAR UN INFORME ANUAL PARA SER ELEVADO A LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, PUDIENDO PRESENTAR INFORMES PARCIALES DURANTE EL EJERCICIO CUANDO DEBA REFERIRSE A CUALQUIER ANOMALIA O CUANDO CREA NECESARIO FORMULAR SUGERENCIAS'

ARTICULO 39.- LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y TODA DOCUMENTACION INHERENTE DEBEN ESTAR A DISPOSICION DEL REVISOR FISCAL EN TODA OPORTUNIDAD DENTRO DEL HORARIO, OFICINA.

CAPITULO X

ARTICULO 4o.- EL ESTUDIO Y ADOPCION DE LAS NORMAS SE AJUSTARA A LA REGLAMENTA-

CION RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41.- EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA FACULTADO PARA INTERPRETAR Y RESOLVER CUALQUIER CUESTION NO PREVISTA EN LOS ESTATUTOS O REGLAMENTACIONES VIGENTES, DANDO CUENTA DE ELLA EN LA PROXIMA ASAMBLEA.

ARTICULO 42.- EL ICONTEC PUEDE ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43.- El Instituto podrá disolverse por disposición de la Asamblea General.

ARTICULO 44.- En caso de disolución del Instituto, el Director será el liquidador y procedrá a su liquidación de conformidad con las normas que fije la Ley y la Asamblea que decrete la disolución.

ARTICULO 45.- En caso de liquidación del Instituto, los bienes que hubiere pasarán a una entidad de Beneficencia o a una entidad similar.

Después de haberse declarado solemnemente constituído el ICONTEC, se dió por terminada la sesión a las seis horas del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Bogotá, D.E., 10 de Mayo de 1963.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

RHM/bgb.